



V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: DZIDZANTUN, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 160/2012.

Mérida, Yucatán, a veintidós de marzo de dos mil trece. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **461112**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“DOCUMENTO QUE ACREDITE EL MONTO DE LA CANTIDAD DESIGNADA (DINERO)A (SIC) LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO DE (SIC) PARA LOS SUELDOS DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EL (SIC) H. AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, (SIC)”**

**SEGUNDO.** En fecha dieciocho de noviembre de dos mil doce, la C. [REDACTED] [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud macada con el número de folio 461112, aduciendo:

**“LA UNIDAD NO RESPONDIÓ MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL TIEMPO SEÑALADO NI RECIBÍ RESPUESTA DEL PORQUE (SIC) NO ME LO (SIC) ENTREGARON.”**

**TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] [REDACTED], con su ocurso de fecha dieciocho del mes y año en cuestión, mediante el cual interpuso Recurso de Inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 461112; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.** En fecha veintinueve de noviembre y diez de diciembre de dos mil doce, se notificó personalmente a la Titular de la Unidad de Acceso obligada y a través del ejemplar marcado con el número 32,252 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a la particular, respectivamente, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado a la autoridad obligada, para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

**QUINTO.** Mediante oficio sin número de fecha diez de diciembre de dos mil doce, y anexos, los cuales fueran presentados ante Oficialía de Partes de este Instituto el propio día, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, rindió informe justificativo, aduciendo:

**“PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL (SIC) HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN ESTE CASO, A TESORERÍA Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, NO RESPONDIERON AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA CONTESTAR LA SOLICITUD DE ACCESO ANTES MENCIONADA. SIN EMBARGO A LA FECHA DEL PRESENTE INFORME SE HA EMITIDO Y NOTIFICADO LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN..., EN LA QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI)...”**



**SEXTO.** Por acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil doce, se tuvo por

presentada a la Titular de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio de fecha diez del mes y año aludidos, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió informe justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, toda vez que del análisis efectuado a las documentales remitidas por la autoridad, se advirtieron nuevos hechos, la suscrita consideró oportuno correr traslado a la particular de diversas documentales, y darle vista de otras, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, informándole que en razón de obrar entre las constancias de las cuales se le dieran vista, un disco magnético, podía acudir a las oficinas de éste Instituto a fin de consultarlo.

**SÉPTIMO.** A través del ejemplar marcado con el número 32,275 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día once de enero de dos mil trece, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior.

**OCTAVO.** Mediante proveído de fecha quince de febrero del año en curso, toda vez que la recurrente no presentó dentro del término concedido, escrito alguno ni consultó el disco compacto referido en el antecedente SEXTO de la presente determinación, con motivo de la vista que se le diera y del traslado que se le corriera por acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil doce, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad de formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

**NOVENO.** A través del ejemplar marcado con el número 32,306 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día veintisiete de febrero de dos mil trece, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente que precede.

**DÉCIMO.** Por acuerdo dictado el día once de marzo del año en curso, en virtud que el término de cinco días otorgado a las partes para efectos que formularan su alegatos feneció sin que éstas presentaran documento alguno, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

**UNDÉCIMO.** En fecha primero de febrero de dos mil trece, a través del ejemplar marcado con el número 32,317 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** De la solicitud de información marcada con el número de folio **461112**, recibida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, se observa

que la ciudadana solicitó a la citada Autoridad la información siguiente: **documento que acredite el monto de la cantidad designada (dinero) a (sic) la primera quincena del mes de octubre del presente año de (sic) para los sueldos de todo el personal que labora el H. Ayuntamiento de Dzidzantún.**

Al respecto, con la finalidad de garantizar que la solicitud planteada por la C. [REDACTED] sea atendida cabalmente, conviene traer a colación que el verbo "designar" está definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como la acción de *señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin*, es decir, se refiere a aquello que se pretende utilizar para un objetivo en específico sin tomar en consideración si aquél se va a llevar o no a cabo, y lo que había sido designado se empleó en su totalidad para ese fin; verbigracia, el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, designó la cantidad de cien mil pesos para el pago de la nómina de los empleados, correspondiente a la primera quincena del mes de marzo de dos mil trece, pero durante el transcurso de esa quincena dos personas no asistieron a laborar un día, por lo que, se les aplicó un descuento de cien pesos a cada uno sobre su sueldo, siendo que el día de pago de la nómina correspondiente, el Ayuntamiento únicamente erogó la cantidad de noventa y nueve mil ochocientos pesos, esto es, la cantidad que fue designada para pagar los sueldos de la primera quincena del mes de marzo del año en curso, no se empleó en su totalidad, y no corresponde a la que fue erogada.

En tal virtud, se considera que en el presente asunto, la información que es del interés de la solicitante, es el documento que acredite cuánto fue el monto que se destinó para pagar los sueldos de los trabajadores del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de dos mil doce, y no así, aquella que se hubiere erogado, pues obtener ésta última en nada garantiza que sea la que originalmente se destinó.

Conocido el alcance de la petición ciudadana, es dable precisar, que pese a la solicitud formulada, la autoridad no emitió respuesta alguna a la instancia de la hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la Materia, por ello, la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), en fecha dieciocho de noviembre de dos mil doce, interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del

Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV, del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el seis de enero de dos mil doce, que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;**
- II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**
- III.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;**
- IV.- LA NEGATIVA FICTA;**
- V.- LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**
- VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;**
- VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, O**
- VII.- TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA**



**NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.”**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió en tiempo aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y naturaleza de la información que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, el marco jurídico aplicable y la conducta de la autoridad.

**SEXTO.** El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en su fracción VIII establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...;**

...



**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN PORTALES OFICIALES DE INTERNET CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso tanto a la información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta, y que por ende, es de la misma naturaleza.

En añadidura, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública

mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Con todo, se puede establecer que el presupuesto asignado a los sujetos obligados es información pública obligatoria por ministerio de ley, luego entonces, al ser el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, sujeto obligado de la Ley de la Materia, pues así lo señala expresamente el artículo 3 fracción IV del citado ordenamiento, es indubitable que su presupuesto es de carácter público, y por ende, la información solicitada también lo es, en razón que la particular desea conocer cuánto de ese presupuesto asignado, se destinó para pagar los salarios del Ayuntamiento de referencia para la primera quincena de octubre de dos mil doce.

**SÉPTIMO.** A continuación, se analizará el marco jurídico y se determinará la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentar la información peticionada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:**

...

**IV.- ELABORAR EL PROGRAMA FINANCIERO ANUAL;**

**V.- PROPONER AL CABILDO LAS POLÍTICAS GENERALES DE INGRESO Y GASTO PÚBLICO...**

...

**IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

...



III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 145.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBE SER APROBADO POR EL CABILDO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE DEBA REGIR, CONFORME AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁ SER ADECUADO POR EL CABILDO CONFORME A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, MISMO QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. REALIZADO LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO LE DARÁ PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, DURANTE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...”

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 7o.- EL DÍA PRIMERO DE CADA MES, ANTES DE COMENZAR SUS OPERACIONES LA OFICINA, SE PRACTICARÁ UN ARQUEO DE CAJA CON INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CONSIGNANDO EL SECRETARIO, EN ACTA ESPECIAL QUE LEVANTARÁ AL EFECTO Y QUE SUSCRIBIRÁN EL TESORERO Y EL PRESIDENTE, EL MONTO DE LOS INGRESOS, DE LOS EGRESOS Y DE LA EXISTENCIA QUE RESULTE. LA EXISTENCIA SERÁ EXHIBIDA POR EL TESORERO Y SE HARÁ CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA.”**

Ulteriormente, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**X. CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO: EL REGISTRO DE LOS GASTOS QUE SE REALIZAN EN EL PROCESO PRESUPUESTAL CLASIFICADOS EN CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS. RESUME, ORDENA Y PRESENTA LOS GASTOS PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS BIENES, SERVICIOS, ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. ABARCA A TODAS LAS TRANSACCIONES QUE REALIZAN LOS ENTES PÚBLICOS PARA OBTENER BIENES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EN LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS, EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

**XIII. CONAC: EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;**

...

**LXIX. PRESUPUESTO REGULARIZABLE DE SERVICIOS PERSONALES: LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, IMPLICAN UN GASTO RECURRENTE EN SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES, POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES ORDINARIAS, DEL CUAL SE DEBE INFORMAR EN UN**

**APARTADO ESPECÍFICO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

**ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:**

...

**IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.**

...

**ARTÍCULO 39.- EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN PRESENTAR EN UNA SECCIÓN ESPECÍFICA LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES AL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, EL CUAL COMPRENDE:**

**I.- LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS EROGACIONES A CARGO DE LOS EJECUTORES DE GASTO POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL INHERENTES A DICHAS REMUNERACIONES, Y**

**II.- LAS PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS PARA CUBRIR LOS INCREMENTOS SALARIALES, EN SU CASO, LA CREACIÓN DE PLAZAS Y OTRAS MEDIDAS ECONÓMICAS DE ÍNDOLE LABORAL.**

**UNA VEZ APROBADA LA ASIGNACIÓN GLOBAL DE SERVICIOS PERSONALES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ÉSTA NO PODRÁ INCREMENTARSE.**

**LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DEBEN CONTENER EL NÚMERO DE PLAZAS, TODAS LAS CATEGORÍAS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EL DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES POR SALARIOS, PRESTACIONES DE LEY Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.**

**ARTÍCULO 40.- TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO INCLUIRÁN EN LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE SUS RECURSOS, UNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DESTINADA A CUBRIR LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O FINIQUITOS DE LEY. IGUALMENTE, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESUPUESTAR SUS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE MEDIANO Y LARGO PLAZOS.**

...

### **CAPÍTULO III**

#### **ADECUACIONES PRESUPUESTALES**

**ARTÍCULO 98.- LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN SUJETARSE A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SUS RESPECTIVOS RAMOS, PROGRAMAS Y FLUJOS DE EFECTIVO, SALVO QUE SE REALICEN ADECUACIONES PRESUPUESTALES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTE CAPÍTULO Y LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 29 DE ESTA LEY.**

**NO DEBERÁ LLEVARSE A CABO ADECUACIÓN PRESUPUESTAL ALGUNA SIN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR LA INSTANCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE CON APEGO A ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LA ADECUACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN DOCUMENTO ELECTRÓNICO O ESCRITO. LA SECRETARÍA PODRÁ SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO PROCEDA, QUE ACREDITEN DICHAS AUTORIZACIONES. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN ACREDITAR LAS AUTORIZACIONES EN LA CUENTA PÚBLICA.**

**LA INOBSERVANCIA DE ESTA DISPOSICIÓN ES CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS NORMAS LEGALES.**

...

**ARTÍCULO 153.- EL REGISTRO DE LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE LOS EJECUTORES DE GASTO SE EFECTUARÁ EN LAS CUENTAS CONTABLES QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA EL CONAC, LAS CUALES DEBERÁN REFLEJAR:**



**2.- ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO, Y**

**3.- FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;**

...

**ARTÍCULO 158.- EN LO RELATIVO A LOS AYUNTAMIENTOS, LOS SISTEMAS DEBERÁN PRODUCIR, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, INCISOS A), B), C), E) Y F) Y FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B) DE ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.**

**SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 178.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY EN LO CONDUCENTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

**TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY SE REFIERAN A LOS EJECUTORES DE GASTO, INCLUYEN A LOS AYUNTAMIENTOS.**

**ARTÍCULO 179.- PARA MANTENER EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, EL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁ SER IGUAL AL DE SU CORRESPONDIENTE LEY DE INGRESOS.**



LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS INCLUIRÁ LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 156 Y 158 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS Y LOS DEMÁS QUE LEGALMENTE PUEDA RECIBIR.

...

ARTÍCULO 180.- EN LA ELABORACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, LOS AYUNTAMIENTOS SE APEARÁN A LAS CATEGORÍAS PRESUPUESTALES Y LAS CLASIFICACIONES QUE ESTABLEZCA EL CONAC.

SON APLICABLES A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 189.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUYE EL DOCUMENTO RECTOR DEL GASTO PÚBLICO EN UN EJERCICIO FISCAL, Y NO PODRÁ SER MODIFICADO DURANTE EL AÑO SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CABILDO, SALVO LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS, A TRAVÉS DEL TESORERO O TITULAR DE LA DEPENDENCIA U OFICINA MUNICIPAL COMPETENTE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU ÓRGANO COMPETENTE, PODRÁN REALIZAR ADECUACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE SUS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO, PARA LO CUAL EL CABILDO DEBERÁ EMITIR LAS NORMAS APLICABLES. DICHAS ADECUACIONES DEBERÁN SER INFORMADAS A LA AUDITORÍA EN SUS INFORMES Y EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 190.- SON APLICABLES A LA CONTABILIDAD DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS DEL 153 AL 155, 157, 158 Y DEL 160 AL 162 DE ESTA LEY, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 147 Y 148 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:



- Que el gasto público es el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pago de pasivo o deuda que realizan los ejecutores del gasto.
- **Que los Ayuntamientos son ejecutores de gasto.**
- Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presenten los ejecutores de gasto, deberá contener una sección específica para erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: a) las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y b) las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, o en su caso, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, siendo que una vez aprobada la asignación global, no podrá incrementarse, salvo que se realicen adecuaciones presupuestales.
- Que el **Tesorero** es la autoridad facultada, entre otras cosas, para **elaborar el programa financiero anual**, proponer al Cabildo las políticas generales del gasto público, **recaudar y administrar** las contribuciones, productos y aprovechamientos del Municipio, y entre sus obligaciones está la de **llevar la contabilidad del municipio, elaborar el presupuesto de egresos**, y formular **mensualmente** un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior.
- Que el monto del Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos, deberá ser igual al de su correspondiente Ley de Ingresos, por lo tanto, cuando el Congreso realice alguna modificación a la Ley de Ingresos, el ejecutor del gasto, a través de las autoridades competentes, deberá adecuar el respectivo Presupuesto de Egresos, con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestal.
- Que los Ayuntamientos llevarán mensualmente su contabilidad, y comprenderá el registro de activos, pasivos, **capital, ingresos**, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el sistema contable facilitará el control claro y ágil de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, entre otras cosas, que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público.

- Que cada mes las Tesorerías practicarán un arqueo de caja en donde se hará constar el monto de los ingresos, egresos y la existencia que resulte.
- Que los sistemas contables de los Ayuntamientos deben generar de forma periódica información sobre los estados y la situación financiera, entre la que se encuentra: a) información contable, como son los estados de ingresos y egresos, y b) información presupuestaria, entre la que se encuentra el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que se clasifica en administrativa, económica y por objeto del gasto, y funcional-programática.

Como primer punto, conviene precisar que para mantener el equilibrio presupuestal de los Ayuntamientos, el Presupuesto de Egresos que se elabore en éstos deberá atender a la Ley de Ingresos que en su caso hubiera sido aprobada por el Congreso del Estado, pues atendiendo a las percepciones que reciban, se efectuarán las erogaciones respectivas; tan es así, que la propia normatividad prevé que en los supuestos que exista una modificación a la Ley de Ingresos de los Municipios, éstos deberán efectuar las modificaciones pertinentes a su presupuesto de Egresos; por lo tanto, es posible colegir, que los referidos sujetos obligados, para poder efectuar los gastos que tienen calendarizados, deberán en primera instancia captar los ingresos igualmente programados.

En mérito de lo anterior, se dilucida, que al ser la intención de la particular obtener *el documento que acredite el monto que fue designado para efectuar el pago de los sueldos del personal del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, inherentes a la primera quincena del mes de octubre de dos mil doce, independientemente si ésta fue la que en realidad se erogó o no, esto es, el gasto que se encontraba programado para efectuar el pago correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos para el referido período, y que éste, tal y como ha quedado asentado, dependía de los ingresos obtenidos por el propio Municipio, es inconcuso que la información peticionada pudiera encontrarse en los registros que la autoridad encargada de recaudar y administrar los ingresos del citado Ayuntamiento, realizar y ejecutar el Presupuesto de Egresos correspondiente, y llevar la contabilidad del Ayuntamiento de manera mensual de una manera clara y ágil, a saber, el **Tesorero del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán**, elaboró para efectos de realizar la contabilidad del municipio, pues pudiere llevar un libro en el cual asiente el monto de lo recaudado el mes inmediato anterior al*

que pretende ejercer, las cifras que desea erogar, los conceptos por los cuales se van a emplear, las cantidades que resultaron erogadas y los concepto de éstas, entre otras cosas, que si bien se lleva de manera mensual, y no así quincenal como la solicitara la ciudadana, lo cierto es que de los registros contables que se efectúen en los libros antes referidos, es decir, de los asientos que se hagan respecto al capital con el que cuenta el Ayuntamiento, los gastos que deben realizarse, las erogaciones que en efecto tuvieron verificativo, y demás datos necesarios, pudiera advertirse cuánto se destinó para cubrir los sueldos de los empleados del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, para cada una de las quincenas del mes de octubre del año inmediato anterior, y por lo tanto, pudiera obtenerse la información en el nivel de desagregación que es del interés de la solicitante; máxime, que la información contable y presupuestaria que se debe de generar periódicamente por los sistemas contables, requiere un nivel de desagregación, que si bien no es tan específico como lo peticiona la particular, para realizarlo puede generarse la que ésta pretende conocer.

**Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado establecida la posible existencia de la información en los archivos del sujeto obligado, sino que ésta reviste naturaleza pública, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán.**

**OCTAVO.** Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que la autoridad reconoció su falta, es decir, la configuración de la negativa ficta argüida por la particular, toda vez que de las constancias que remitió adjuntas al Informe Justificado que rindió en fecha diez de diciembre de dos mil doce, se desprende que intentó resarcir su proceder, pues emitió de forma extemporánea la resolución expresa de misma fecha, a través de la cual puso a disposición de la particular la información que a su juicio corresponde a la peticionada por ésta.

**En tal virtud, conviene establecer si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; dicho de otra forma, si consiguió con la resolución de fecha diez de diciembre del año inmediato anterior, dejar sin efectos la negativa ficta atribuida por la ciudadana, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.**

Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico del Informe Justificado que rindió la recurrida en fecha diez de diciembre de dos mil doce, se advierte que realizó las siguientes gestiones:

- a) Mediante oficio marcado con el número 012/2012, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, requirió a la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán.
- b) Mediante oficio marcado con el número 013/2012, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, requirió al Síndico Municipal de Dzidzantún, Yucatán.
- c) La Tesorería en cita mediante memorándum marcado con el número 07, emitido en fecha seis de diciembre de dos mil doce, contestó al requerimiento, manifestando sustancialmente lo siguiente: *"... para atender la solicitud de acceso a la información pública número 461112, en la que se solicita "Documento que acredite el monto de la cantidad designada (dinero)a (sic) la primera quincena del mes de octubre del presente año de para (sic) los suelos de todo el personal que labora el H. Ayuntamiento de Dzidzantún", y en virtud... que la información solicitada no se trata de información reservada o confidencial..., se adjuntan al presente 1 archivo digital que contienen (sic) la información antes señalada..."*.
- d) La Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, adjunto a su oficio de contestación descrito en el inciso que precede, un disco compacto que contiene un total de veintitrés archivos cuyas denominaciones son: "1. Presidencia 2012-2015", "2. Cabildo 2012-2015", "3. DIF 2012-2015", "4. Tesorería 2012-2015", "5. Catastro 2012-2015", "6. Zofemat 2012-2015", "7. UMAIP 2012-2015", "8. Secretaría Municipal 2012-2015", "9. Oficialía Mayor 2012-2015", "10. Seguridad Pública 2012-2015", "11. Juntas y Comisarías 2012-2015", "12. Protección Civil 2012-2015", "13. Fomento Agropecuario 2012-2015", "14. Jurídico 2012-2015", "15. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado 2012-2015", "16. Mercado y Rastro 2012-2015", "17. Educación, Cultura, Deporte y Juventud 2012-2015", "18. Aseo Urbano 2012-2015", "19. Calles, Parques, Jardines y Campos Deportivos 2012-2015", "20. Alumbrado Público 2012-2015", "21. Obras Públicas 2012-2015", "22. Salud y Asistencia Pública 2012-2015", y "23. Panteón 2012-2015".

- e) La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, emitió resolución el día diez de diciembre de dos mil doce, a través de la cual puso a disposición de la recurrente la información que proporcionó la Tesorería Municipal, y que a su juicio consideró que corresponde a la solicitada por la particular, misma que se enlistó en el inciso que precede; asimismo, el propio diez de diciembre notificó la citada resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI).

Del estudio efectuado a las constancias relacionadas previamente, se advierte que la recurrida mediante resolución de fecha diez de diciembre de dos mil doce, la cual fuera notificada a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), ordenó poner a disposición de la ciudadana, en la modalidad requerida por ésta (entrega por internet por medio del sistema electrónico), la información localizada por la Unidad Administrativa que en razón de sus atribuciones y funciones, resulta competente en la especie para detentar lo peticionado; a saber: la Tesorería Municipal, empero del análisis realizado a dicha información, la cual fuera enlistada con antelación en el inciso c), que se ordenó suministrar a la particular, se observa que **no corresponde a la información requerida**, toda vez que al analizar cada uno de los archivos electrónicos, se observa que contienen cada uno, la lista de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de dos mil doce del departamento al que se refiera el archivo, que se conforma por diversas columnas, cuyos rubros son: "NO.", "NOMBRES", "PUESTO", "SUELDO DIARIO", "DÍAS TRABAJAD.", "SUELDO", "NETO A RECIBIR", "FIRMAS", entre otros, es decir, refleja las cantidades que fueron erogadas por cada uno de los empleados y trabajadores del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, de cuya suma se obtiene el total ejercido para pagar la nómina de la primera quincena del mes de octubre de dos mil doce, la cual corresponde a la requerida por la C. [REDACTED] pues tal y como ha quedado asentado en la presente definitiva, la cifra que pretende conocer, y por ende, su obtención satisfecería el interés de la ciudadana, es la que se designó o destinó para pagar dicha nómina; dicho en otras palabras, la impetrante no requirió el monto que se erogó el Ayuntamiento que nos ocupa, por el concepto de pago de nóminas para la primera quincena del mes de octubre del año inmediato anterior, sino **el que se había destinado para ello antes de efectuar los pagos correspondientes.**

En virtud de lo anterior, **se concluye que no resulta procedente la referida resolución, ya que a través de este nuevo acto no cesaron total e incondicionalmente** los efectos de la negativa ficta analizada en el presente medio de impugnación; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

**“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**

DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.



AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.

AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.

AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 210, TESIS 2A./J. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."."

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:



**que en efecto se pagó o no**, tal y como quedó precisado en el Considerando QUINTO de la presente determinación, y la entregue en la modalidad peticionada, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia.

- **Emita** resolución a fin que ordene la entrega de la información, o, en su caso, declare su inexistencia informando motivadamente las causas de la misma.
- **Notifique** a la ciudadana su resolución conforme a derecho.
- **Envíe** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, la suscrita, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de la Materia, determina que la notificación respectiva se realice de

manera personal a la ciudadana, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 47, de la Ley de la Materia vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticinco de marzo de dos mil trece de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Estudiante de Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "B" de la referida Secretaría.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley en cita, la Secretaria Ejecutiva, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintidós de marzo de dos mil trece.-----



FINANCIA